

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°3854, de fecha 03 de diciembre de 2019**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°08-2019, caratulado [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad Nacional N° [REDACTED] como empleadora del restaurant "Ohi Sushi", por la presunta infracción consagrada en el Art 35, literal d), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED] de la Resolución N°3854, de fecha 03 de diciembre de 2019, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070 y abre el presente expediente .

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectada presentó en el plazo contemplado en el numeral anterior, los siguientes documentos:

- Escrito de descargos, recepcionado con fecha 09 de enero de 2020. Donde expone que se encuentran, como empresa, en conocimiento de la legislación vigente, esto es, Ley N°21.070, reconociendo la situación irregular en que se encuentran sus trabajadores. Aduce también a una solicitud aprobada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, para poder contratar 3 trabajadores en estado de latencia.
- Contrato de trabajo indefinido celebrado con fecha 01 de noviembre de 2019, suscrito entre [REDACTED] en representación legal del empleador [REDACTED]
- Copia fotostática de la Cédula Nacional de Identidad de don Nicola Schincaglia.
- Certificado Activo FONASA, emitido con fecha 20 de noviembre de 2019
- Captura de Pantalla de correo electrónico de registro de solicitud de habilitación N° 6350.

5°.- Que, mediante Resolución Exenta N°162 de fecha 30 de enero de 2020 de esta Gobernación Provincial, se da curso progresivo a los autos, apertura de término probatorio y decreta diligencia.

6°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana critica, específicamente, los documentos que constan en el expediente; se tiene por acreditado:

a) Que, efectivamente, la empresa [REDACTED] celebró, por medio de su representante legal, un contrato de trabajo de fecha 01 de noviembre de 2019, doña [REDACTED]

b) Que, efectivamente, este contrato fue celebrado en periodo de latencia (Decreto con fecha 03 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N°1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, hasta la fecha de esta

resolución.

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que doña [REDACTED] cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: "Incurrir en infracciones graves: letra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".

Las disposiciones de este artículo se han visto infringidas por las razones expuestas en las letras a) y b) del numeral anterior, esto es, ha quedado fehacientemente demostrado, mediante el reconocimiento expreso de la empleadora y los documentos acompañados en sus descargos, que se ha celebrado un contrato indefinido con una persona que no cuenta con resolución de habilitación para permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, es decir, 30 días.

8°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que le beneficie, esto es, en primer término que respecto del afectado, de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante, de no tener infracciones anteriores.

9.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las oportunidades a doña [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el término probatorio decretado mediante resolución identificada en el numeral quinto de esta resolución.

2°.- **DECLARÁRASE** cerrado el expediente N°08-2019.

3°.- **SANCIÓNASE** a doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad Nacional N° [REDACTED] por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070 con **una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales)**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070

4°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII, de la Ley N° 21.070.

5°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

6°.- **CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministro de Fe de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

7°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

8°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 08-2019, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



02/06/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 0F1CKW6R+iYgMwcmZ0jPlw==

tsv

ID DOC : 19001803

Distribución:

1. Expediente N°08-2021
2. Interesada Bárbara Escobar Vega